



SEBIDES

SECRETARÍA DE BIENESTAR
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Culiacán Rosales, Sinaloa, 02 de julio de 2024.

**RESPUESTA AL FOLIO: 252734500011624
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información N° **252734500011624**, canalizada a esta dependencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa y en la cual requiere de manera textual lo siguiente:

"De acuerdo con los lineamientos emitidos por la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, del INSABI (Instituto Nacional de Salud y Bienestar) con motivo de consolidar los Requerimientos de la demanda de medicamentos y material de curación para su adquisición consolidada para el ejercicio 2023 y 2024, solicito atentamente a su Institución y a las personas involucradas en dicho proceso los datos capturados en la plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud), realizadas entre el 26 de julio 2022 y el 30 de junio 2024, de acuerdo con lo anterior es de nuestro interés solicitar de manera respetuosa lo siguiente:

1. Listado de medicamentos y material de curación capturados en dicho proceso (Carga de la demanda) y mencionada plataforma (AAMATES), dicho listado debe contener:

a. Fecha de captura.

b. Nombre de la Unidad Médica.

c. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) de destino.

d. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) solicitante.

e. Clave del medicamentos o insumo (Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud).

f. Descripción.

g. Grupo terapéutico.

h. Cantidad solicitada.

i. Cantidad ajustada.

j. Cantidad validada.

k. Precio de Referencia.

l. Fuente de Financiamiento.

m. Estatus (Autorizado, rechazado, cargado, validado, pendiente de validar).

n. Comentario.

o. Calendarización de entrega.

p. Observaciones y ajustes.

2.- Presupuesto destinado por fuente de financiamiento para dicho proceso.

AGRADECEREMOS EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN EN ARCHIVO DE EXCEL, YA QUE SU DESCARGA DESDE LA PLATAFORMA DE AAMATES ES COMPATIBLE CON DICHO SOFTWARE".....(SIC).

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita.

Al respecto y cumpliendo con los plazos establecidos por la legislación en la materia, en relación a su solicitud, se informa que esta Unidad de Transparencia es competente para atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información respecto de las facultades, funciones o competencias de este



SEBIDES

SECRETARÍA DE BIENESTAR
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Sujeto Obligado en relación a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, o en su posesión al momento de la solicitud.

En términos de lo establecido en los artículos 4 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a continuación se transcriben para estudio del peticionario.

➤ ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa***

Artículo 4 – El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier

persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 140 – Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar en forma debida al solicitante, respecto de el o los sujetos obligados competentes.

➤ ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Artículo 136– Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Por lo anterior, es importante mencionarle que la información que solicita no es competencia de esta Secretaría y de acuerdo a las atribuciones y obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable. La información por Usted requerida, se la podrían proporcionar el **Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)**, a través de la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y Servicios de Salud de Sinaloa** a través de la **Dirección de Prevención y Promoción de Salud** ya que forman parte del ámbito de sus atribuciones y facultades, como lo establece el **artículo trigésimo tercero, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar** y **artículo 31, fracción VI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.**

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

- I. ***Integrar las necesidades de los medicamentos y demás insumos para la salud necesarios para la prestación de los servicios a las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley y de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba el INSABI con las instituciones integrantes del Sistema;***



SEBIDES

SECRETARÍA DE BIENESTAR
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Artículo 31.- Además de las facultades generales de los directores, a la Dirección de Prevención y Promoción a la Salud le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

VI. Solicitar y coordinar la administración de los medicamentos e insumos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los programas de prevención y promoción de la salud;

Finalmente, se informa al solicitante que en el caso que nos ocupa, **no es necesario que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable**, confirme formalmente la declaración de incompetencia debido a que lo requerido no es información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de este sujeto obligado.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 02/20 emitido por el INAI: Declaración de la incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Dicho lo anterior se orienta a que realice una nueva solicitud de información y la dirija al **Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)**, a través de la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y/o a Servicios de Salud de Sinaloa a través de la Dirección de Prevención y Promoción de Salud** quien podría atender su requerimiento de información. Dado lo anterior, pongo a su disposición la **Plataforma Nacional de Transparencia** en la siguiente dirección de Internet

para que realice una nueva solicitar y dirigirla a la dependencia que arriba se menciona:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Lo que se comunica fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. YOLANDA LÓPEZ CÁRDENAS.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

C.c.p. Lic. María Inés Pérez Corral. Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable. - Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo